



## ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO

Comparecen a la suscripción de la presente **Acta de Entrega Recepción de Beneficios e Información**, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**, representado en legal y debida forma por la Mgs. Carla Daniela Febres Cordero Buendía, en su calidad de Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, competente para efectos, acorde se desprende de la Acción de Personal Nro. 004283, la cual, rige desde el 02 de diciembre de 2023; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, a quien, en lo posterior y para los efectos del presente instrumento legal se le denominará **"SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL"**; y, por la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, representado por el Mgtr. Antonio Manuel Marques Gutiérrez, en su calidad de Rector y Representante Legal, con **Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992410140001**, a quien en lo sucesivo se denominará **"INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO"** como **"ALIADO"**.

La **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** y el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, reconocen recíprocamente su capacidad para obligarse, por lo que suscriben la presente acta de entrega recepción de beneficios e información, de forma libre, consciente y voluntaria.

En tal virtud, "Las Partes", convienen en celebrar la presente acta al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil**, en el marco de sus competencias la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento así como con base en el contenido del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00048-A, de fecha 05 de octubre de 2025, impulsa procesos y acciones orientadas a la formación, desarrollo y dignificación de los profesionales de la educación y personal administrativo.

En este contexto, con el propósito de implementar el proceso de carnetización digital como mecanismo de reconocimiento, acceso a beneficios no remunerativos y fortalecimiento institucional, la **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil**, ha establecido alianzas con personas naturales y jurídicas que, de manera voluntaria, contribuyen a la entrega de beneficios en favor de la comunidad educativa.

La presente Acta se suscribe con la finalidad de dejar constancia formal de la Entrega – Recepción de los beneficios e información necesaria para la adecuada implementación de dicho proceso, en observancia de la normativa nacional en materia de protección de datos personales y en atención a los principios de transparencia, confidencialidad y corresponsabilidad institucional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL.-

#### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



El numeral 19 del artículo 66, prevé: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. *El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley. (...)*”

El artículo 226, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

## 2.2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

*Art. 179 . - Revelación de secreto o información personal de terceros.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o videos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad*

## 2.3. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El literal g) del artículo 2, prescribe: “(...) *Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. (...) Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración. (...)*”.

El artículo 4, establece: **Términos y definiciones.** - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...)

**Base de datos o fichero:** Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. (...)

**Datos sensibles:** Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a la discriminación, atenten o puedan atender contra los derechos y libertades fundamentales. (...)

**Delegado de protección de datos:** Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.



**Encargado del tratamiento de datos personales:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...)

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

**Vulneración de la seguridad de los datos personales:** Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales”.

**Responsable de tratamiento de datos personales:** persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)".

El artículo 10, dice “**Principios.-** Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...)

**g) Confidencialidad.-** El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurre una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio. (...)

**j) Seguridad de datos personales.-** los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuada y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnica o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales, frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto. (...)".

El artículo 37, manda: “**Seguridad de datos personales.-** “El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse a principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto, y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. (...)"

Los numerales 2 y 4 del artículo 70, establecen: “**Infracciones graves del Encargado de protección de datos.-** Se consideran infracciones graves las siguientes. (...)

2) No tratar datos personales de conformidad con lo previsto en el contrato que mantenga con el responsable del tratamiento de datos personales inclusive en lo que respecta a la transferencia o comunicación internacional (...)



4) *No implementar mecanismos destinados a mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales. (...);*

## 2.4. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

El artículo 1, prevé: *“Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.*

*El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;*

El artículo 2, determina: *“Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos. ”;*

El artículo 6, indica: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. (...);”*

## 2.5. DECRETO EJECUTIVO NRO. 57 DE 02 DE JUNIO DEL 2021

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: (...) g) *Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley. (... ) ”, estableciendo en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, que:*

*“(...) Dentro del ámbito de sus competencias y para cumplir con lo determinado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá efectuar, entre otras, las siguientes acciones: (... )*

j) *Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios. (... ) ”;*

## 2.6. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

*“Art. 192.- Profesionales de la educación. - Son profesionales de la educación los siguientes:*

- a. *Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;*
- b. *Personal Bibliotecario;*
- c. *Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión;*
- d. *Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;*
- e. *Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y,*
- f. *Docentes de Apoyo a la Inclusión. ”;*



## 2.7. ACUERDO MINISTERIAL NRO. MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A DE 17 DE JULIO DE 2024

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A de 17 de julio de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación expidió el “**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**”, cuyo objeto es:

*“Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de carnetización digital para profesionales de la educación y el personal administrativo y personal administrativo del Ministerio de Educación; así como la ruta que debe observarse para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al salario a los que accederán, a manera de reconocimiento y dignificación, los profesionales de la educación y el personal administrativo y personal administrativo del Ministerio de Educación, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.”*

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Por la presente Acta de Entrega Recepción, las partes acuerdan establecer los beneficios a los que accederán los **profesionales de educación y personal administrativo de la SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**, a manera de reconocimiento y dignificación de su carrera, por parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**; así como, la entrega recepción de la información por parte de la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** al **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, para los fines correspondientes en el marco del proceso de carnetización digital de los profesionales de educación y personal administrativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL.-

La **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** declara y garantiza que los datos personales proporcionados al **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, han sido recabados de manera lícita y legítima de acuerdo con la normativa de datos personales vigente y, cuentan con el consentimiento del titular de los datos, cuando así lo exija la normativa. La **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** es el único que responderá ante los titulares de los datos por el cumplimiento de la ley y los derechos de estos. Sus obligaciones de específicas se detallan conforme a la normativa vigente en el contrato de encargo de tratamiento.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO REFERENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula podrá generar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, conforme a la normativa vigente.

**5.1.** Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones de la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** y dentro del marco de la finalidad establecida en el presente acuerdo.



**5.2.** Adoptar las medidas físicas, técnicas, legales, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos en su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

**5.3.** No transferir los datos personales a terceros, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita de la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** o en caso de que lo exija la ley.

**5.4.** Informar de inmediato a la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** en caso de que se detecte alguna vulneración de seguridad que pueda comprometer los datos personales, a más tardar en el término de dos (2) días, desde que tuvo conocimiento de la vulneración de seguridad.

**5.5.** Notificar e informar a la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** en el término de dos (2) días sobre la solicitud de atención a derechos de protección de datos personales, así como la información pertinente a fin de garantizar la respuesta dentro del término establecido en la Ley.

**5.6.** Permitir y contribuir con las auditorías o inspecciones que la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

**5.7.** En caso de que el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** destine los datos personales para otras finalidades de tratamiento determinando este los fines y medios, se considerará, responsable del tratamiento de este.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CUSTODIA Y SEGURIDAD.-**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** se compromete a recibir la información proporcionada por la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**, implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y reserva de la información proporcionada, custodiarla bajo estrictos estándares de seguridad que garanticen su inviolabilidad y acceso por parte de terceras personas no vinculadas con el proceso de carnetización: siendo responsables exclusivos por su uso, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN:**

##### **7.1. POR PARTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO:**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** de manera libre y voluntaria garantiza la entrega de los siguientes beneficios en favor de los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura:

**7.1.1.** Detalle de los beneficios con la especificidad del nombre del bien o servicios y descuento o promoción que aplica y que serán de cumplimiento obligatorio:

Pone a consideración los siguientes Beneficios educativos/académicos en el Instituto Superior Tecnológico EuroAmericano:

- 50% de descuento en la primera matrícula ordinaria. En todas las carreras, modalidades y jornadas.



- 10% de descuento permanente en la colegiatura (exceptuando materias extracurriculares y procesos de titulación). En todas las carreras, modalidades y jornadas.

Los beneficios de descuentos aplican a todos los servidores públicos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y a sus familiares.

**7.1.2. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** garantizará que los beneficios entregados a los profesionales de la educación y al personal administrativo del **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** sean beneficios exclusivos para este segmento de la población; sin perjuicio de que, de manera adicional a los beneficios establecidos en esta Cláusula, puedan acceder a otros beneficios o descuentos disponibles para la sociedad civil en general.

**7.1.3. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** informará a la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo de la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** de manera formal y oportuna cualquier evento o circunstancia que pudiese alterar el normal desarrollo y aplicación de los beneficios acordados.

**7.1.4. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** garantizará que la información recibida por la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL (nombre, apellidos, número de cédula)** será empleada exclusivamente para la aplicación de beneficios detallados en el presente instrumento legal.

**7.1.5. El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** remitirá a la **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil** de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación y el personal administrativo, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital. Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario; sin que este reporte implique reconocimiento de ningún pago por los descuentos ofertados.

## **7.2. POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL”:**

La **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil**, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley de Protección de Datos Personales al ser información personal, entregará nombres, apellidos, números de cédula de los profesionales de la educación y el personal administrativo que cuenten con su carnet digital expedido por esta Cartera de Estado.

La **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil**, a través de la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestionará con el aliado para que se ejecute el otorgamiento de becas al 100% para programas de maestrías y cursos de formación permanente en beneficio de las y los profesionales de la educación y el personal administrativo, como parte de la propuesta presentada en la carta de expresión de interés en el proceso carnetización digital en la que consten estos beneficios no monetarios.

La **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil**, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá a **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** toda la documentación normativa del proceso de carnetización para garantizar su adecuada ejecución.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de la **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, define a la comunidad educativa como: *"el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesto por autoridades, docentes, estudiantes, madres, padres de familia o representantes legales, y personal administrativo y de servicio"*.

En este contexto, toda persona ajena a la comunidad educativa será considerada externa a la institución y deberá contar con autorización previa emitida por la **Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil** en cumplimiento a la normativa legal vigente. Esta medida tiene como finalidad garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes, así como el desarrollo adecuado de las actividades académicas.

#### **OCTAVO: DELEGACIÓN DE FUNCIONARIOS.-**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** y la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** acuerdan delegar a un funcionario de cada entidad como contacto directo entre las partes, de manera que se puedan coordinar y articular acciones que faciliten la implementación del proceso de carnétización.

Por parte de la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**:

**Nombre y cargo del funcionario:** Ing. Luz Marina Rumazo Contreras,  
**Directora de Desarrollo Profesional Educativo**

**Correo electrónico institucional:** [luz.rumazo@educacion.gob.ec](mailto:luz.rumazo@educacion.gob.ec) ;  
[july.batioja@educacion.gob.ec](mailto:july.batioja@educacion.gob.ec)

**Número de contacto:** 0999635463 / 0980103933

Por parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**:

**Nombre y cargo del funcionario:** Mgtr. Antonio Manuel Marques Gutiérrez,  
**Rector Instituto Superior Tecnológico Euroamericano**

Mgtr. Francisco Javier Tafur Méndez  
**Director de Investigación**

**Correo electrónico institucional:** [mmarques@euroamericano.edu.ec](mailto:mmarques@euroamericano.edu.ec)  
[ftafur@euroamericano.edu.ec](mailto:ftafur@euroamericano.edu.ec)

**Número de contacto:** 0999643290 - 0995413775

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

Para los fines del presente acto, se entenderá por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información, incluidos datos personales y categorías especiales de datos, a la que tenga acceso o conocimiento el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** a través de los medios automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados proporcionados por la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**.



Dicha información será tratada como confidencial conforme a lo establecido en este ACUERDO y la legislación en materia para las partes.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** se compromete a mantener la confidencialidad sobre los datos personales tratados y a no divulgarlos a terceros sin la autorización expresa y por escrito la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**, salvo que sea requerido por una obligación legal o por orden judicial.

En este sentido, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** se compromete y garantiza que cuenta con convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con todo su personal especialmente con quienes tienen acceso o que llegaren a conocer sobre los datos personales objeto de tratamiento. Asimismo, declara que cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información.

#### **CLÁUSULA NÓVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO EN CALIDAD DE ENTIDAD RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** se compromete a remitir la **SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL**, de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital. Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario; sin que este reporte implique reconocimiento de ningún pago por los descuentos ofertados.

**9.1. Contenido del reporte.** - El reporte mensual de consumo deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Identificación del beneficiario (nombre y número de cédula)
- Detalle del número de consumos realizados de manera mensual por beneficiario.

Para el efecto se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa que regula la materia.

**9.2. Plazo de presentación.** - El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** deberá remitir el reporte mensual de consumo a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de consumo correspondiente.

**9.3. Confidencialidad del reporte.** - Toda la información proporcionada por el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** en los reportes mensuales de consumo se tratará con la debida confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de evaluación y seguimiento de los beneficios

**9.4. De la vigencia de los beneficios.** - El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** garantiza que la entrega de los beneficios aquí establecidos se mantendrá vigente por **UN (01) AÑO CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del presente instrumento.



Dichos beneficios podrán renovarse de manera automática si no existiera manifestación en contraria, la cual deberá presentarse por escrito con al menos treinta (30) días de antelación al vencimiento del plazo señalado.

Se deja expresa constancia de que la renovación de manera automática aplica únicamente a los beneficios y no implica la renovación del presente instrumento, salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga mediante acta adicional o comunicación formal por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** reconoce por medio de este acuerdo, que no goza de ningún derecho o licencia en relación con la información y bases de datos personales o sensibles, por lo que la información allí contenida, se revela únicamente con el propósito de facilitar el cumplimiento del objeto del acuerdo indicado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS DATOS.-**

Al finalizar el tratamiento de los datos personales, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** deberá devolver todos los datos personales a la **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** tanto los que ha tenido acceso para realizar el tratamiento como los que surjan como resultado del procesamiento de estos o, si así lo solicita este último, la eliminación segura de todos los datos personales tratados, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos.

De manera excepcional el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** podrá conservar los datos personales tratados con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación legal, datos los cuales deberán mantenerse alojados en una base de datos distinta a la inicial y deberán estar bloqueados con todas las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VULNERACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-**

En caso de producirse una vulneración, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de datos personales, o de información clasificada como confidencial por parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, este se obliga a notificar de forma inmediata y por escrito a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, adjuntando un informe detallado del incidente y de las medidas correctivas adoptadas. Asimismo, se compromete a colaborar de manera oportuna y diligente en la investigación, mitigación y resolución de los efectos derivados de dicho incidente.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO**, en el marco de su calidad de receptor, reconoce la importancia de proteger los datos personales y se compromete a adoptar todas las medidas administrativas, técnicas y organizativas necesarias para prevenir futuros incidentes. Asimismo, se compromete a implementar las acciones correctivas necesarias y, de ser el caso, a ofrecer las garantías adecuadas para resarcir los daños provocados, conforme la normativa en materia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE CONSERVACIÓN.-**

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** podrá utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a la que tenga acceso en el marco del presente acuerdo únicamente durante el período de vigencia de este, y exclusivamente para los fines establecidos en el objeto de este instrumento.



Una vez finalizado el acuerdo, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** cesará de manera inmediata el uso de dicha información y deberá proceder, según corresponda, a su devolución, destrucción o resguardo seguro, de acuerdo con las disposiciones acordadas entre las partes, y conforme a los principios de confidencialidad y protección de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** en su calidad de receptor, se compromete a mantener la confidencialidad de la información a la que haya accedido incluso después de la terminación del acuerdo, en conformidad con sus normas y políticas institucionales. Esta obligación subsistirá mientras la información conserve su carácter confidencial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

La **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL** y el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO** aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo, y, en consecuencia, se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes suscriben el presente instrumento jurídico.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en 03 tres ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Guayaquil a los 23 **días del mes de diciembre de 2025**.

<p>Mgtr. Carla Daniela Febres Cordero Buendía <b>Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil</b> Cédula: 0921130472 <b>SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL</b></p>	<p>Mgtr. Antonio Manuel Marques Gutierrez <b>Rector y Representante Legal</b> Cédula: 0908471618 <b>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EUROAMERICANO</b></p>
--	--